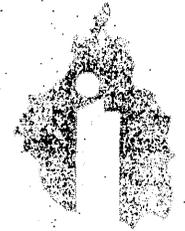


EXPEDIENTE: RR.SIP.1430/2014	MARTHA ELENA TORRES SÁNCHEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 08/09/14
Ente Obligado: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: MARTHA ELENA
TORRES SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO: CAJA DE
PREVISIÓN DE LA POLICIA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1430/2014

FOLIO: 0301000032814

Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil catorce.-
Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por
acuerdo del **veintidós de agosto de dos mil catorce**, se previno a la parte
recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día
siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo,
"1.- De manera clara y precisa aclare agravios en materia de acceso a la
información pública, al tenor del **oficio CPPA/OIP/1047/14 de fecha quince
de agosto de dos mil catorce, otorgado por el Ente Obligado**". Se hace
constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para
desahogar la prevención, transcurrió del **veintiocho de agosto al tres de
septiembre de dos mil catorce**, de conformidad en lo establecido en los
artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito
Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación
con el acuerdo 0037/SO/22-01/2014 emitido por el Pleno de este Instituto, por lo
que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente
para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha
veintidós de agosto de dos mil catorce, sin que a la fecha la Unidad de
Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la
recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con
fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del
Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo,
fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y
seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a
la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se
hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto,



RECURRENTE: MARTHA ELENA TORRES SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1430/2014

FOLIO: 0301000032814

SE TIENE POR NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

LG
CSD/RRH